

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **105**

Fecha: 01/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00353	Ordinario	OMAR SOTO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL P.A.R.I.S.S.	31/08/2022		
41001 31 05002 2010 00328	Ordinario	MIGUEL ANGEL PULECIO RAMIREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLPENSIONES	31/08/2022		
41001 31 05002 2010 01261	Ordinario	GABRIEL MELO OROZCO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago PAGAR TITULO ACTORA Y COLPENSIONES NEGAR PAGO AL PARISS, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	31/08/2022		
41001 31 05002 2018 00175	Ordinario	MILLER MONTENEGRO LIZCANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto decide recurso NEGAR RECURSO DE APELACION, SE ADECUA A UNO DE DE REPOSICION Y SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS	31/08/2022		
41001 31 05002 2021 00184	Ordinario	JOSE ALEJANDRO CALDERON GUEVARA	AITOR MIRENA DE LARRAURI	Auto admite recurso apelación APELACION AUTO REMITIR AL SUPERIOR	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00025	Ordinario	HECTOR RODRIGUEZ VILLEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00045	Ordinario	APOLINAR ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00048	Ordinario	MAIRA ALEJANDRA SALGADO LOZANO	PAULA ANDREA SILVA PUENTES	Auto admite demanda	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00349	Ordinario	JAIRO ANAYA MERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00350	Ordinario	JULIO OMAR AMBUILA	RV INGENIEROS SAS	Auto admite demanda	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00353	Ordinario	RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	31/08/2022		
41001 31 05002 2022 00354	Ordinario	GUILLERMO ROA CASTILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA01/09/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2009-00353-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia el cual se encuentra terminado y archivado¹ de **OMAR SOTO** contra **I.S.S.**, el apoderado del P.A.R.I.S.S, solicitó la entrega del título judicial No. 439050000588731 por \$7.000.000.00 m/l., para el efecto, allegó el respectivo poder así como el acuerdo de nivel de servicios suscrito entre el P.A.R.I.S.S y COLPENSIONES, para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del ISS y el traslado de los recursos recaudados por parte del ISS a COLPENSIONES cuando correspondan al Sistema General de Seguridad Social - Subsistema de Pensiones, con la certificación de vigencia del acuerdo de 15 de julio de 2022².

Revisado el trámite, el cual como se indicó se encuentra terminado, se reconocerá personería al abogado JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA, conforme con el poder otorgado por el apoderado Especial del PARISS³, para representar los intereses de dicha entidad.

De otra parte, por cuenta del presente proceso en efecto se encuentra el título judicial No. 439050000588731 por el valor reclamado con fecha de constitución de 15 de agosto de 2012. Conforme lo anterior y dado el acuerdo suscrito entre el P.A.R.I.S.S. y COLPENSIONES⁴, y tomando en consideración la fecha de constitución, lo correspondiente es devolver dicha suma a la entidad peticionaria y devolver el proceso al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Pdf001, folio 91, expediente digitalizado

² Pdf 002 a 006

³ Pdf 002

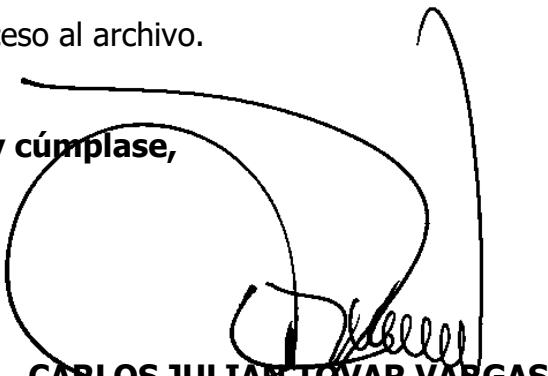
⁴ Pdf 006

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA, para representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS - P.A.R.I.S.S.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la suma de \$7.000.000.oo al P.A.R.I.S.S., según título judicial No. 439050000588731, por medio del apoderado con facultades para recibir, conforme con el poder aportado⁵. Líbrese la orden de pago y vuelva el proceso al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

 [41001310500220090035300](#)

⁵ Pdf 002 pág. 2



Expediente n.º 41001-31-05-002-2010-00328-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia, el cual se encuentra terminado y archivado¹ de **MIGUEL ÁNGEL PULECIO** contra **ISS**, el apoderado del P.A.R.I.S.S.², solicitó la entrega de los siguientes títulos judiciales:

No.	Valor
439050000591538	25.000.000.oo
439050000592423	424.985.486.00 (Sic), - 24.985.486.oo
439050000592949	25.000.000.oo

Así mismo, el peticionario presentó el respectivo poder así como el acuerdo de nivel de servicios suscrito entre el P.A.R.I.S.S y COLPENSIONES, para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del ISS y el traslado de los recursos recaudados por el ISS a COLPENSIONES cuando correspondan al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, con la certificación de vigencia del mismo acuerdo de 15 de julio de 2022³.

Revisado el presente trámite, el cual como se indicó se encuentra terminado, se reconocerá personería al abogado JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA, conforme con el poder otorgado por el apoderado Especial del PARISS⁴, para representar los intereses de esta entidad.

Ahora, consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se advierte que por cuenta del proceso aparecen los siguientes depósitos:

¹ Pdf 009 Expediente Digitalizado folio 319

² PDF002, 006.

³ Pdf 001 a 008

⁴ Pdf 002

No.	Valor	Fecha constitución
439050000591538	25.000.000.00	04-09-2012
439050000592423	24.985.486,00	07-09-2012
439050000592949	25.000.000.00	10-09-2012

No obstante, la fecha de constitución de los mismos y según el acuerdo suscrito entre EL P.A.R.I.S.S. y COLPENSIONES⁵, lo correspondiente es devolver dichas sumas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pues el proceso continuó frente a la nueva administradora del Régimen de Prima Media, según se determina en el auto de 16 de febrero de 2015⁶; pago que debe hacerse con abono a cuenta cuyo número de producto bancario deberá certificarse por el abogado de la entidad, de acuerdo con lo estipulado en la circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de sumas superiores a 15 SMMLV. Cumplido lo anterior, volverá el expediente al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA, para representar judicialmente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS (P.A.R.I.S.S).

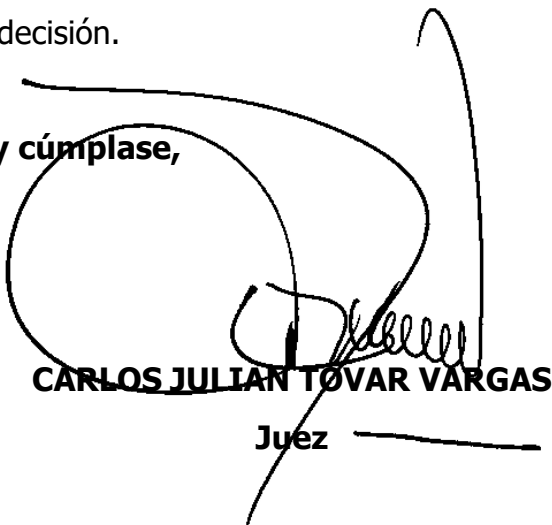
SEGUNDO.- ORDENAR la devolución a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con abono a cuenta, una vez se certifique el número del producto bancario, de las siguientes sumas de dinero:

No.	Valor
439050000591538	25.000.000.00
439050000592423	24.985.486.00
439050000592949	25.000.000.00

⁵ Pdf 008
⁶ Pdf 009, folio 340 a 341

TERCERO.- REGRESAR el expediente al archivo, una vez se dé cumplimiento a esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

 [41001310500220100032800](#)
VP

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf87a96e06de928d31a0a1fb3cb1802b1f83d0d7d49485e225f12a5137b2004**
Documento generado en 31/08/2022 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2010-01261-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de **GABRIEL MELO OROZCO** contra **ISS**, el apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. 439050000719377 por \$10.009.302.00. Como sustento de lo anterior, allegó el respectivo poder así como el acuerdo de nivel de servicios suscrito entre el P.A.R.I.S.S y COLPENSIONES, para continuar con el cobro de depósitos judiciales a favor del ISS y el traslado de los recursos recaudados a la segunda, cuando correspondan al Sistema General de Seguridad Social - Subsistema de Pensiones, con la certificación de vigencia del mismo acuerdo del 15 de julio de 2022¹.

Revisado el presente trámite, en efecto por cuenta del presente proceso se encuentra el título judicial reclamado. Sin embargo, haciendo un estudio del mismo, se pudo determinar que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se tuvo como sucesor procesal en el auto que libró mandamiento ejecutivo de 18 de abril de 2013, revocado mediante decisión de 24 de junio del mismo año, según se observa entre folios 166 y 173 a 174 del expediente físico² lo cual se reiteró en auto obrante a folio 241, del 13 de junio de 2014.

De acuerdo con lo anterior, no le asiste el derecho de realizar reclamación alguna de dineros al P.A.R.I.S.S.

De otra parte, se verifica que a la fecha no se han cancelado las costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutante aprobadas mediante auto de 24 de octubre de 2013³, bajo el argumento que los dineros embargados corresponden a los

¹ Pdf 001 a 008

² Pdf 001

³ Pdf 001, folio 206

destinados para pensiones; sin embargo, esta no corresponde a una aseveración cierta, teniendo en cuenta que la condena en costas obedece al desgaste de la parte al tener que cobrar el valor del incremento pensional del 14% por vía ejecutiva, siendo este un rubro que hace parte de la pensión del ejecutante. En virtud de lo anterior, al no quedar gestiones pendientes, pues el valor del crédito fue cancelado, se ordenará el fraccionamiento del título judicial existente por cuenta del presente proceso de la siguiente forma:

\$ 692.000.00 que se pagarán a la parte ejecutante por concepto de las costas de la ejecución, por medio de su apoderado con poder para recibir⁴; y la suma de \$9.317.302.00 m/l., serán devueltos a COLPENSIONES con abono a cuenta cuyo número del producto bancario deberá indicar el abogado de la entidad, previo a proceder a su autorización de desembolso, de acuerdo con lo estipulado en la CIRCULAR PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se terminará el proceso por pago de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA, para representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS (PAR I.S.S).

SEGUNDO.- NEGAR la devolución solicitada por el P.A.R.I.S.S.

TERCERO.- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 439050000719377 por \$10.009.302.00 de la siguiente forma: \$692.000.00 que se pagarán a la parte ejecutante, por medio de su apoderado, por concepto de costas de la ejecución; y \$9.317.302.00 m/l., se cancelarán a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con abono a cuenta cuyo número del producto bancario deberá indicar el abogado de la entidad.

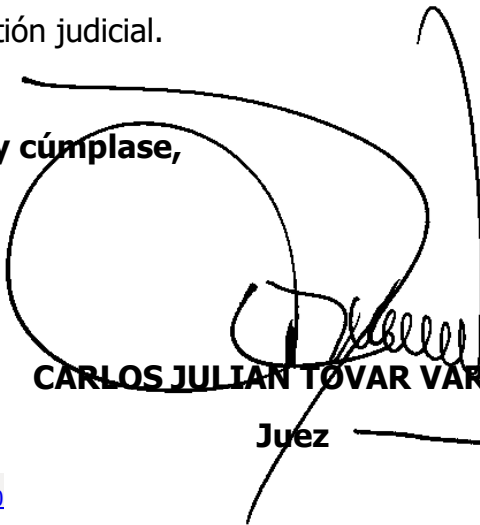
CUARTO.- TERMINAR el proceso por pago de la obligación.

⁴ Pdf 001, folio 1.

QUINTO.- LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

 [41001310500220100032800](#)
VP

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28328b43189ceed753c9a54d98d7e116c0d57e37ea386b0ed41d03c0e97d517**
Documento generado en 31/08/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n° 41001-31-05-002-2018-00175-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial (PDF152), asentado en el proceso ordinario de **MILLER MONTENEGRO LIZCANO** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, la ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto que negó el pago de dineros por concepto de costas.

Bajo el contexto normativo del artículo 65 CPTSS, se tiene que el auto recurrido por la parte activa, no es apelable, pues no se encuentra enlistado en la referida disposición (*taxatividad*).

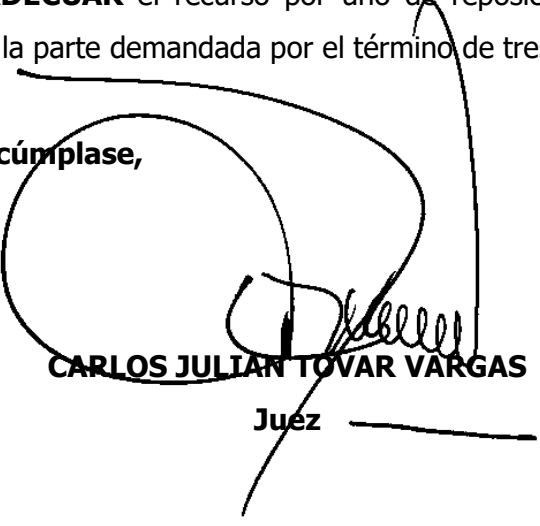
Sin embargo, y más allá del error en la proposición jurídica del medio de impugnación, lo cierto es que, en los términos del párrafo del artículo 318 del CGP, se tramitará el recurso como uno de reposición; en consecuencia, se correrá traslado de la crítica a la contraparte.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **NEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto por la ejecutante contra el auto de 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: **ADECUAR** el recurso por uno de reposición; en consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días (Art. 319 CGP).

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fb2a67428ff5fd5ec9b10f25d1793ad4e83477a7dc8c78eee577b3f1c29092**

Documento generado en 31/08/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº 41001-31-05-002-2021-00-184-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo señalado en el informe secretarial (PDF056), asentado en el proceso ordinario de **JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN GUEVARA** contra **AITOR MIRENA DE LARRAURI**, la demandada presentó recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia.

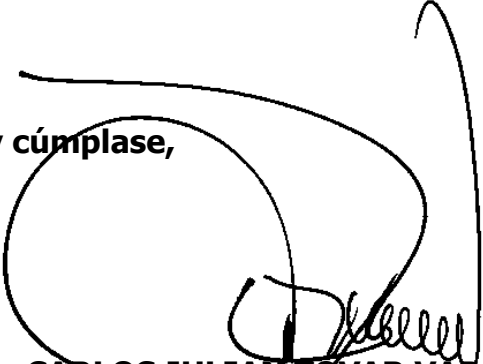
La apelación incoada contra el auto de 16 de mayo de 2022 (PDF052), fue presentada oportunamente según constancia secretarial (PDF056), por ende, obedeciendo el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, se concederá el recurso impetrado en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digitalizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Civil Familia Laboral, a través de la oficina de reparto, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9a17ab2c8828657737f5bf3bb2a21ae498ad66332da743a1f62e858eaa2990**

Documento generado en 31/08/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00025-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **HÉCTOR RODRÍGUEZ VILLEGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –** y **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue incorporado dentro del término legal¹ y reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 26 y 28 del C.P.T.S.S. y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No. 60.875 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO:- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a

¹ PDF 009 del expediente digital

probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

CUARTO: - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022² en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante para que remita copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM

20220002500

Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/E5P51lvAXGxMu1Ck2Z-9IjsB6dI3Gi51vYDKX1hKEtIb0g?e=I9WU4b

² La que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e946c60214f911ff63e88dd50d1ebfe5fd0e551cceece67c08458df308522a6b**

Documento generado en 31/08/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00045-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **APOLINAR ROJAS** contra **COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue incorporado dentro del término legal¹ y reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 26 y 28 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO: - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022² en

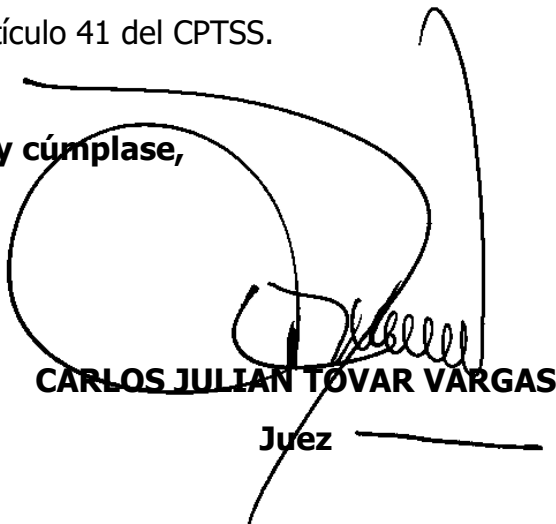
¹ PDF 09-010 del expediente digital

² La que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje

consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

CUARTO: - REQUERIR a la parte demandante para que remita copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
20220004500
Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRD_GlsMSVNjw0EJlK1LKEBk3KVpV1UKb5rRE5CHZ7o0g?e=Y2xhIJ

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a8d5c7a6a14f210e15ec8ae016bf80978521d77350a90d75a170e960bf7bec

Documento generado en 31/08/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00048-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **MAIRA ALEJANDRA SALGADO LOZANO** contra **PAULA ANDREA SILVA PUENTES**, propietaria del establecimiento de comercio denominado "**GRAN ESTACIÓN RESTAURANTE NVA**", se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue incorporado dentro del término legal¹ y reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 26 y 28 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.222.303 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No. 189.835 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO:- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a

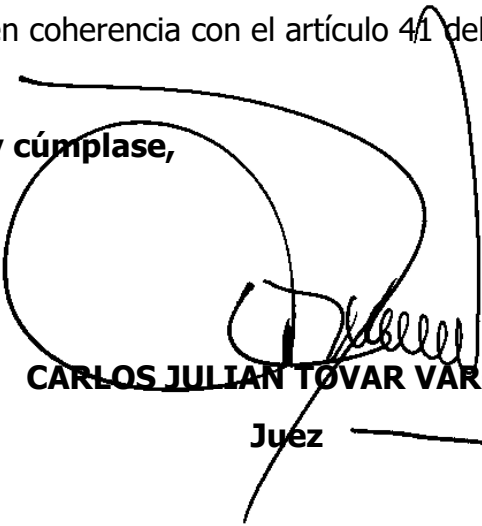
¹ PDF 010 del expediente digital

probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

CUARTO: - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022² en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM

20220004800

Link: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghrYZxEQWNLjJ5U2NErKlsBkcYux0JKRee-l2c2acAeOg?e=3wl2cj)

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghrYZxEQWNLjJ5U2NErKlsBkcYux0JKRee-l2c2acAeOg?e=3wl2cj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghrYZxEQWNLjJ5U2NErKlsBkcYux0JKRee-l2c2acAeOg?e=3wl2cj)

² La que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdbe2611e4781ae9d24424bcaf466b8cede2b28c4080dfaa791c176e602ae1a**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00349-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **JAIRO ANAYA MERA** contra **GOBERNACIÓN DEL HUILA O DEPARTAMENTO DEL HUILA**, se advierte que presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- Clarificar si la demanda, se dirige contra la GOBERNACIÓN DEL HUILA o el DEPARTAMENTO DEL HUILA. Una vez puntualizado, proceder a adecuar el poder y escrito de demanda.
- La pretensión PRIMERA se ha formulado exclusivamente frente a la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, la que, además, por encontrarse extinta, según información de la libelista, no puede comparecer al proceso por no existir como persona jurídica.
- En los numerales 7 y 8 del acápite de las pruebas, se relacionan unas resoluciones administrativas, pero no se determina con precisión el número y fecha de expedición.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220034900

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUYqdaFZANNhb_aiMskL8ABiei6xJ7FbaYKHxugQ9uc8A?e=TLQvWN

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf4f0e60d9c59cfaa3083c3b015a8532a19518e6cc81ce346788ab404b9ecb1**

Documento generado en 31/08/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00350-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **JULIO OMAR AMBUILA** contra **RV INGENIEROS S.AS.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda.

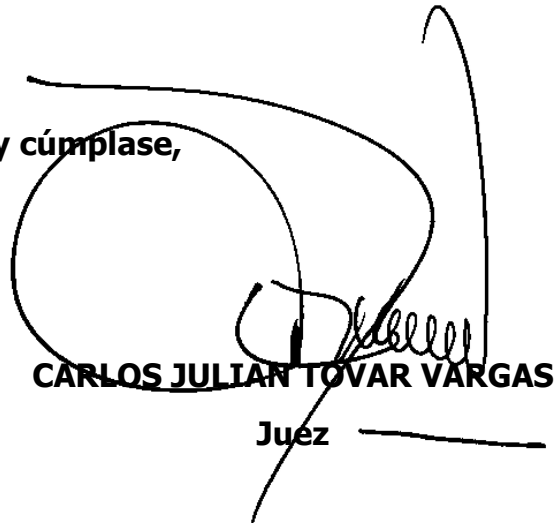
SEGUNDO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal y a la vinculada, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva y a la vinculada, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CALDERÓN, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220035000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em4OYSmGfiRDrGGwR-LGEZEBo9yMhp9UuUIMtB4t0toCyQ?e=imG4yb

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1b888c4ca6dbac391c740cd9d8b7c71cde8a9312d9cb7efa9259f202f518c**

Documento generado en 31/08/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00353-00

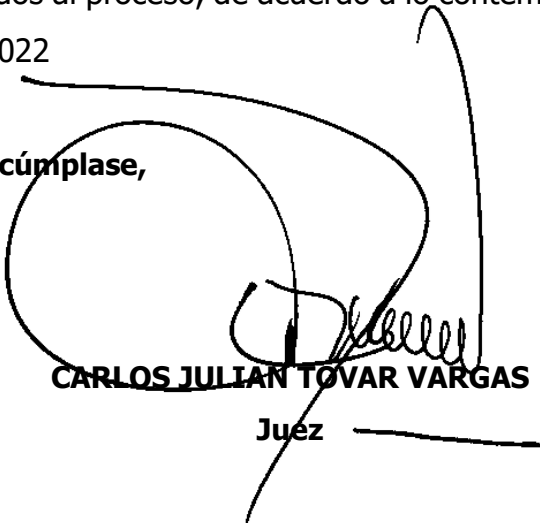
Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **RAQUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, se advierte que presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022.
- En el poder otorgado, no se establece la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la consignada en el Registro Nacional de Abogados, según lo contemplado en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022.
- En el ítem de las pretensiones, no se establece con precisión la fecha a partir de la cual se reclama la prestación económica pensional que se pretende, conforme al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Las pruebas deben estar individualizadas y concretas en el escrito inicial, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS. Teniendo en cuenta que se relacionan unas que no se adjuntaron y se allegaron otras, que no se relacionan en el escrito inicial.

- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220035300

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejb3bkoujhxGrHdAcZFX_skBO_9OYoeGCdhqiJ4Z90RUvg?e=pCUa27

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce3ca13db1fc12d7e5bf77982c5f344e7773196d96b552d7a447dcc865820a5**
Documento generado en 31/08/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00354-00

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **GUILLERMO ROA CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

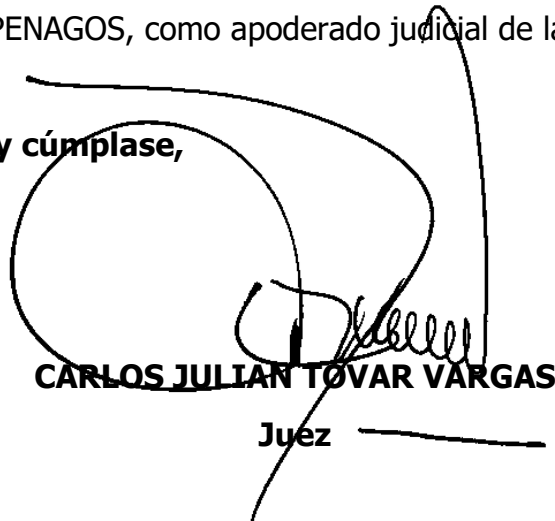
TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se advierte que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220035400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjhxHY1OTEIOqCOo8zFa_xoB5apPsXdYflyvUqpGn7L57A?e=kzFTIJ

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71096e9a6e92cdc07a4677991ae47f9c2900e08529e50900f46b889ab6e0ce7**

Documento generado en 31/08/2022 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>